

Notificado:  
Proced. Permiso de S. S. S.  
05-2001-586



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE81289 Proc #: 3722055 Fecha: 06-05-2017  
Tercero: CURTIEMBRES LOZAMORAS  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 00874

### “POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2010ER14129 del 16 de marzo de 2010**, el señor **RODRIGO LOZADA JARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.390, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LOZAMORAS**, identificada con matrícula mercantil 01032957 de 16 de agosto de 2000, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de trámite del permiso de vertimientos, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 59 No. 18-22 Sur de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010).

Que, hecha la revisión de la documentación aportada por el usuario, junto con la información que reposa en el expediente con codificación DM-05-01-586, el usuario aportó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal con fecha del 4 de noviembre de 2010.

Página 1 de 9

### RESOLUCIÓN No. 00874

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado de libertad y tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Certificado con matrícula No. 50S-914658 del 19 de noviembre de 2010. (Sin dirección).
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Que posteriormente, mediante radicado No. **2016ER212054 de fecha 30 de noviembre de 2016** el señor **RODRIGO LOZADA JARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.390, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LOZAMORAS**, dando alcance al radicado No. **2010ER14129 del 16 de marzo de 2010** anexó:

- Ficha técnica de sistema de tratamiento de aguas,
- Informe de monitoreo de caracterización Resolución 0631 de 2015,
- Planos de detalles de redes hidráulicas y vertimientos,
- Certificado de cámara de comercio actualizada,
- Concepto de uso del suelo, y
- Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de evaluación.

Que verificada la totalidad de la información presentada, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante requerimiento No. **2016EE211495 de fecha 30 de noviembre de 2016** solicitó al señor **RODRIGO LOZADA JARA**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LOZAMORAS** allegar la siguiente información:

*"(...) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes, Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, Costo del proyecto, obra o actividad, Características de las actividades que generan el vertimiento, Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la*

Página 2 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00874

*cuenca hidrográfica a la que pertenece, Caudal de la descarga expresada en litros por segundo, Frecuencia de la descarga expresada en días por mes, Tiempo de la descarga expresada en horas por día, Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente, Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente y . Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.”*

Que el anterior requerimiento señaló de manera expresa: “(...) se solicita al usuario para que en un término de un (1) mes contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos”.

Que el requerimiento en mención fue recibido el día 14 de diciembre de 2016 por el señor **LUIS LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía No., 93.371.040, en calidad de autorizado, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado para dar respuesta o solicitar prorroga si así lo precisaba.

Que posteriormente, mediante el **Radicado No. 2017EE34379 del 30 de noviembre de 2017**, y dando alcance al requerimiento No. **2016EE211495 de fecha 30 de noviembre de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, adicionalmente a lo ya solicitado, le requiere al usuario la presentación de la autorización del propietario del predio ya que no se aportó inicialmente.

Que el **Radicado No. 2017EE34379 del 30 de noviembre de 2017**, fue recibido el 25 de febrero de 2017, y contestado por el usuario mediante **Radicado No. 2017ER57833 del 27 de marzo de 2017**.

No obstante, al realizar nuevamente la revisión de toda la documentación aportada, se encontró que si bien el usuario atendió el último requerimiento en donde se le solicitó la autorización del propietario del predio, (Leasing BANCOLOMBIA), **no aportó el resto de documentación solicitada en el requerimiento No. 2016EE211495 de fecha 30 de noviembre de 2016, por lo cual no atendió de manera satisfactoria ni completa los requisitos solicitados en aras de dar impulso al trámite administrativo ambiental.**

Así las cosas, y realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el seguimiento al expediente **DM-05-2001-586**, se puede establecer que no obra respuesta alguna **a lo solicitado en el requerimiento con Radicado No. 2016EE211495 de fecha 30 de noviembre de 2016;** y dado que la información presentada mediante los **Radicados No. 2016ER212054 de fecha 30 de noviembre de 2016 y 2017ER57833 del 27 de marzo de 2017**, no complementaron

## **RESOLUCIÓN No. 00874**

satisfactoriamente lo requerido para continuar el trámite de permiso de vertimientos, se ha incumplido la normativa ambiental en materia de vertimiento, numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **RODRIGO LOZADA JARA**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LOZAMORAS** no solicitó prórroga para allegar la totalidad de los documentos requeridos, ni presentó los mismos en los tiempos previstos, ésta entidad procederá a decidir de fondo el trámite dada la no acreditación de las obligaciones exigidas en la normativa ambiental vigente.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

Página 4 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00874

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus*

Página 5 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00874

*fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el establecimiento de comercio, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, no fueron presentados en su totalidad, teniendo en cuenta que, se requirió oportunamente al usuario para que complementara los documentos necesarios para seguir con el trámite del permiso de vertimientos, y a pesar del tiempo transcurrido, no se ha aportado la siguiente información: costo de proyecto, obra o actividad, fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, características de las actividades que generan vertimientos, frecuencia de la descarga expresada por mes, tiempo de la descarga en horas por día, tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente, ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adaptará, constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 00874

Que finalmente, y dado que los requerimientos de complementación de información se emitieron bajo la vigencia del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, es necesario citar su naturaleza y términos:

*“(…) **Artículo 1°.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, **lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes**, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Dicho lo anterior, y dado que **el requerimiento 2016EE211495 del 30 de noviembre de 2016, fue recibido el 14 de diciembre de 2016**, se concluye que el plazo para dar respuesta oportuna se venció el 14 de enero de 2017, sin que a esa fecha el usuario haya solicitado prórroga o haya completado la información dando satisfacción al mismo, razón por la cual ésta entidad cuanta con el mérito suficiente para declarar desistida la solicitud del trámite administrativo ambiental.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y

Página 7 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00874

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada por el señor **RODRIGO LOZADA JARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.390 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LOZAMORAS**, identificado con matrícula mercantil 01032957 de 16 de agosto de 2000, mediante los radicados **2010ER14129 del 16 de marzo de 2010 y 2016ER212054 de fecha 30 de noviembre de 2016**, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 59 No. 18-22 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución al señor **RODRIGO LOZADA JARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.390, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LOZAMORAS**, identificado con matrícula mercantil 01032957 de 16 de agosto de 2000, en la Calle 59 No. 18-22 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

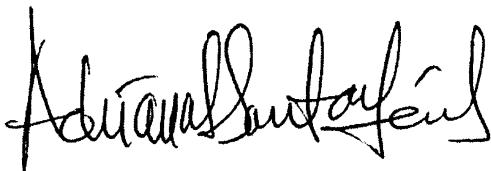


**RESOLUCIÓN No. 00874**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2017**



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-05-2001-586*  
*Sociedad: CURTIPIELES LOZAMORAS*  
*Elaboró: Damaris Paola Sanz Fula*  
*Revisión técnica: Jorge Enrique Antia.*  
*Revisó: Edna Rocío Jaimes Arias*  
*Cuenca: Tunjuelo*  
*Localidad: Tunjuelito*

**Elaboró:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/05/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/05/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>ORJUELA AGUILERA ALBERTO</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000299080
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 80760077
Último Año Renovado	2014
Fecha Renovación	20140701
Fecha de Matricula	20140701
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

\* 4799 - Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BARBOSA / SANTANDER
Dirección Comercial	CALLE 8 # 7 - 33
Teléfono Comercial	3116021
Municipio Fiscal	BARBOSA / SANTANDER
Dirección Fiscal	CALLE 8 # 7 - 33
Teléfono Fiscal	7486224
Correo Electrónico	albertootjuela@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

C.C.	MISCELANEA EL DIAMANTE	BUCARAMANGA	Establecimiento
------	------------------------	-------------	-----------------

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión CHRIS.TORRES](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **93.363.390**

**LOZADA JARA**

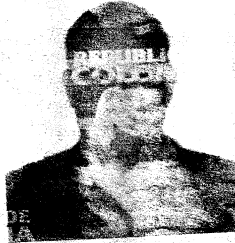
APELLIDOS

**RODRIGO**

NOMBRES

*Rodrigo Lozada Jara*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1965**

**COELLO**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**12-DIC-1983 IBAGUE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00886949-M-0093363390-20170304

0054057036A 1

1674321367

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.760.077**

**ORJUELA AGUILERA**

APELLIDOS

**ALBERTO**

NOMBRES

*Alberto O.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1983**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

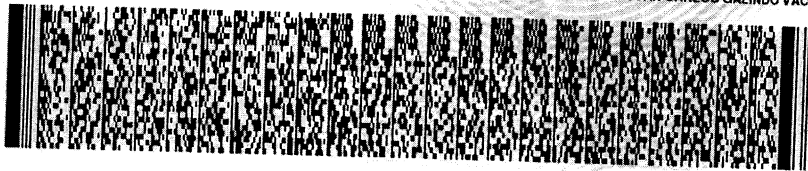
**1.60**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**15-FEB-2001 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00899557-M-0080760077-20170421

0055100804A 1

9999725411

ESTADO CIVIL

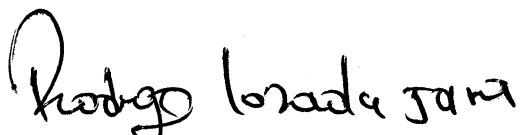

BOGOTA 22 DE JUNIO 2017

SEÑORES:

SECRETARIA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE

SUBDIRECCION RECURSOS HIDRICOS Y DEL SUELO

Yo Rodrigo lozada Jara identificado con cedula de ciudadanía No 93.363.390 de Ibagué, representante legal de CURTIEMBRES LOZAMORAS con NIT 93.363.390 – 3, autorizo al señor ALBERTO ORJUELA AGUILERA con cedula de ciudadanía No 80.760.077 de Bogotá a solicitar la información correspondiente a la secretaria distrital de medio ambiente en su respectivo proceso de permiso de vertimientos.

  
RODRIGO LOZADA JARA 93363390  
C.C 93.363.390  CURTIEMBRES LOZAMORÁ  
RODRIGO LOZADA JARA  
NIT. 93.363.390-3  
TEL: 769 64 08



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05363597433BF6

22 DE JUNIO DE 2017 HORA 14:28:19

R053635974

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOZADA JARA RODRIGO
C.C. : 93363390
N.I.T. : 93363390-3

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00861860 DEL 7 DE ABRIL DE 1998

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 59 NO. 18-22 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : curtiembreslozada@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 59 NO. 18-22 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: curtiembreslozada@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$103,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1511 CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES. 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CURTIEMBRES LOZAMORAS
DIRECCION COMERCIAL : CL 59 NO. 18-22 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

MATRICULA NO : 01032957 DE 16 DE AGOSTO DE 2000  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,600

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

**CODIGO DE VERIFICACION: 05363597433BF6**

22 DE JUNIO DE 2017 HORA 14:28:19

R053635974

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.